



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1175-2017/MPS.

Sullana, 14 de setiembre de 2017.

VISTO: El expediente N° 24637 de fecha 10 de agosto del año en curso, presentado por Donald Villegas Reyes, mediante el cual solicita beneficio de asignación familiar; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0673-2017/MPS de fecha 26.05.2017, se dispone a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del mandato judicial de acuerdo a la resolución número cuatro del 03.04.2017 que declara procedente la solicitud de variación a medida cautelar presentada por Donald Villegas Reyes, ordenando se proceda a registrar de manera provisional al demandante en el libro de planillas de obrero de la Municipalidad Provincial de Sullana y se le asigne la remuneración y demás beneficios laborales que le corresponde a todo trabajador en la condición de obrero, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad Laboral, en cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana;



Que, de acuerdo Ley N° 25129 del 06.12.1989 y su Reglamento D.S N° 035-90-TR. del 07.06.90, donde se fija la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se negocia por pacto colectivo, percibiendo el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal vital;

Que, cuando la Ley entró en vigencia las remuneraciones se sujetaban al Ingreso Mínimo Legal y es por ello que la norma señala que la Asignación Familiar será igual al 10% del Ingreso Mínimo Legal. Pero a partir del 01 de enero de 1992, por mandato de la Décimo Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 650, desapareció el Ingreso Mínimo Legal y los peruanos pasamos a estar sujetos a la Remuneración Mínima Vital que se mantiene actualmente. Significa acaso eso que la Ley 25129 sobre Asignación Familiar se ha vuelto inaplicable. No porque la Resolución Ministerial 091-92-TR establece en su Artículo 2° que toda mención que haga la legislación al Ingreso Mínimo Legal debe entenderse sustituida por la Remuneración Mínima Vital. En consecuencia, se debe entender que la Asignación Familiar regulada por la Ley 25129 es equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, y así es como se viene aplicando;



Que, asimismo existe otra interpretación sobre destinatario de la norma, considerando que es posible que exista un convenio colectivo que regule ciertos aspectos remunerativos del trabajador pero que omita conceder suma alguna por concepto de Asignación Familiar, en cuyo caso no sería válido interpretar que como la remuneración de trabajador se regula por un convenio colectivo que no le fija derecho a Asignación familiar entonces no le corresponde tal beneficio. En ese supuesto a dicho trabajador le es plenamente aplicable el pago de la Asignación Familiar según las normas de la Ley 25129. E inclusive si el convenio colectivo le fijara al trabajador una Asignación Familiar menor a la que le correspondería según la Ley 25129 le es aplicable el monto que le corresponde según dicha ley conforme establece su artículo 3°;

Que, dentro de este contexto, se puede advertir de los documentos que se tienen a la vista y el cual recoge el informe técnico, el solicitante no percibe asignación familiar y adjunta el acta de nacimiento de su menor hijo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley;

Que, de la apreciación de la Resolución número 04 se observa que el Juez ha concedido la

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1175-2017/MPS

Pág.02

solicitud de medida cautelar, ordenando que se proceda a incluir en la planilla de obreros municipales de manera provisional en su condición de trabajador de la Municipalidad Provincial de Sullana bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°728 y se le asigne la remuneración y demás beneficios laborales que le corresponde a todo trabajador en la condición de obrero;

Que, en ese sentido es de indicar que la medida cautelar tiende a asegurar la efectiva tutela de una pretensión principal que tiene como presupuesto "la apariencia de buen derecho", lo que exige al órgano jurisdiccional un juicio simple de verosimilitud del derecho que a su parecer ha quedado acreditado; por consiguiente, hasta que no exista pronunciamiento del órgano jurisdiccional contenido en una sentencia firme y consentida que resuelva la Litis del expediente principal, debe darse fiel cumplimiento a lo dispuesto por la medida cautelar, que al ser una resolución judicial se encuentra respaldada por el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, con Informe N°0914-2017/MPS-GAF-SG-RRHH del 11.08.2017 la Subgerencia de Recursos Humanos indica que el servidor Donald Villegas Reyes registra período laborado desde el 26 de mayo de 2017 en el cargo de agente de serenazgo – condición de obrero reincorporado a plazo indeterminado con medida cautelar; indicando que no percibe Asignación Familiar;

Que, con Informe N°1206-2017/MPS-GAJ del 17.08.2017, recomienda se cumpla con el mandato judicial otorgándose los beneficios que la ley le atribuye, en el presente caso la asignación familiar; y

De conformidad a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. **DONALD VILLEGAS REYES**; en consecuencia otórguesele la Asignación Familiar, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General

c/c
Interes
GM.
GAF
Subg RRHH
Archivo
/nlv